

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales núm 981—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

Por la Diputación Provincial se me ha pasado con fecha del 25 del actual el oficio siguiente.

La Excm. Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia dice á esta Diputación en 21 del actual lo que sigue.—Siendo muy posible que ocurran gastos indispensables, á que no se podrá subvenir con los insignificantes ingresos que hoy tiene la Intendencia, esta Junta ha creído muy conveniente se proceda al cobro de dos trimestres de los encabezos de los pueblos que deberán pagarlos en dinero efectivo, y con este fin acude á V. E. para que, si por su parte no encuentra razon justa que oponer, se sirva comunicarlo al Sr. Intendente. Lo que se comunica á V. S. para que se sirva proceder á la ejecucion, mediante que no encuentra la Diputación obstáculo alguno que oponer al preinserto acuerdo de la Junta Provisional de Gobierno.

Y descando que la antecedente resolución tenga el mas exacto cumplimiento, he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Pueblos de la Provincia, en el concepto de que el término para la entrega del primer trimestre, es el de diez dias improrrogables, contados desde esta fecha, es decir, que su importe total ha de haber ingresado en la Tesorería de Rentas el 7 de Octubre proximo; y el 2.º á los veinte dias inmediatos, esto es, el 27 sin escusa, ni pretexto alguno.

No dudo que los pueblos dóciles, como siempre, á la voz de la autoridad, se apresuraran á secundar las disposiciones de la Junta de Gobierno, evitándome el disgusto de dictar providencia alguna por descuido,

ó morosidad. Logroño 27 de Setiembre de 1840.—Joaquin Berrueta:

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tubo efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas rusticas que á continuacion se espresan, y que en jurisdiccion de esta Capital pertenecieron á los Conventos de Trinitarios calzados y de Religiosas Agustinas de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Perteneciente al Convento de Trinitarios.

Rs. vn.

Una viña olivar compuesto de mil cincuenta cepas y cincuenta y nueve olivos en el termino de San Lazaro, no produce renta alguna, y á sido tasada en tres mil doscientos veinte y siete rs. en que se saca á subasta

3,227

Perteneciente al Convento de Religiosas Agustinas.

Una viña con mil trescientas diez cepas y cincuenta y nueve olivos juvenes, y un olivar con ciento veinte y tres olivos, en termino del Numilladero, han sido capitalizadas en cinco mil cuatrocientos rs. y tasadas en seis mil setecientos setenta y uno, en que se saca á subasta

6,771

Y para los efectos que espresa el

artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y el 16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 23 de Setiembre de 1840.—Joaquin Berrueta.

Licenciado, D. Alejo Lopez Lacalle, Alcalde 1.º Constitucional en esta ciudad de Najera y como tal Juez de 1.º instancia en ella y su partido en vacante.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la testamentaria de Juan Gonzalo vecino que fué en la villa de Matute y ventero en la del puente de Pedroso, comparezcan en este Juzgado por la escribania del actuario y termino de treinta dias y por medio de Procurador de este numero con poder bastante á legitimar sus creditos, que si lo hiciere se les administrará justicia en lo que la tuviere y en otro caso y no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar y se dictarán en el expediente de testamentaria las providencias mas conforme á justicia sin mas citarles ni emplazarles pues para la seguridad de los efectos existentes de citada testamentaria se ha nombrado por administrador judicial de ellos á uno de los acreedores que ha legitimado su credito y garantizado los bienes encausados. Y para su publicidad y pueda llegar á noticia de todos se anuncia en el Boletín oficial de la provincia. Dado en la Ciudad de Najera á 20 de Setiembre de 1840.—Alejo Lopez Lacalle.—Por su mandado, José Tomas Gonzalez Herrerros.

Licenciado D. Pablo Mateo Sastaga, Abogado de los Tribunales

Nacionales, y Juez de primera instancia del Partido, ha que da nombre esta villa de Torrecilla en Cameros.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demás autoridades de la Provincia de Logroño hago saber: que en la causa criminal, que se instruye en este juzgado por la escrivania del infrascrito, contra Isidoro Garrido, Juan Fernandez y Antonio Ribas Breton, aquellos de la vecindad de Tudelilla, y este de la de Corera de Ocon, por haber asaltado y robado a un arriero, en el dia veinte y cuatro del proximo pasado, en jurisdiccion de la Villa de Laguna comprendida en este partido, y no habiendo tenido efecto hasta ahora, la captura de los referidos Antonio Rivas y Juan Fernandez, sin embargo de las diligencias practicadas; he dictado con esta fecha una providencia mandando librar el oportuno exorto con insercion de las señas de los mismos, á todas las justicias de esta provincia por medio del Boletin oficial de ella; para que en el caso de poder ser habidos dispongan su remision con toda seguridad á este juzgado. Y para que tenga efecto las señas de los mencionados reos son, las de Antonio Rivas Breton de la vecindad de Corera, edad de treinta y ocho á cuarenta años, estatura alta, pelo negro, canas claras, ojos negros, su mirar travesado, nariz larga, barba poblada, cara larga, color moreno, abultado de labios y en particular el inferior, viste chaqueta de paño pardo, pantalon de idem, ó de pana azul, faja ancha aragonesa, alpargatas ó zapatos negros, sombrero calañés ó zorongó. Y las de Juan Fernandez, vecino de Tudelilla, edad de veinte y siete años, pelo entre castaño y rojo, patillas grandes, ojos azules, cara larga, viste pantalon y chaleco de pana azul, con botones de cadenilla en este, alpargata valenciana y sombrero calañés.

En virtud de lo cual espido el presente á VSS. por el que á nombre de la Reyna Nuestra Señora, les exorto y requiero, suplicándoles de mi parte, que en obsequio de la recta Administracion de Justicia practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la captura de dichos reos, y siendo habidos se servirán remitirlos con toda seguridad á este juzgado prometiéndome al tanto en iguales casos. Dado en Torrecilla en Cameros á 18 de Setiembre de 1840. —Pablo Mateo Sagasta. —Por su mandado, Tomas Moreno y Vergara.

D. Juan Andres Martínez de Pinillos, Juez interino de primera instancia del partido de Torrecilla en Cameros.

Por el presente, cito, llamo, y emplazo á D. Cecilio Soriano natural de Aldeanueva de Cameros, para que en el termino de 30 dias, comparezca por si, ó por medio de procurador de numero de este juzgado, á deducir la accion que viene combenirle en el expediente de testamentaria que pende en el mismo por el fallecimiento del Presbitero D. Manuel de Agrada Cura Párroco que fué de dicha

aldea, y á enterarse de los creditos que se reclaman contra la misma testamentaria; pues si así lo hiciere le hoire y administraré justicia, con apercibimiento que de no ejecutarlo en el termino designado le parará el perjuicio que hubiere lugar, y las demas notificaciones y diligencias que con respecto á su persona hubiere que practicarse en el referido expediente se entenderán con los estrados del tribunal. Dado en Torrecilla en Cameros á 14 de Setiembre de 1840. —Juan Andres Martínez de Pinillos —Por su mandado, Tomas Moreno y Vergara.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncian los remates de las fincas nacionales que se espresarán, las cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital, en los dias y horas que á continuacion se señalarán, segun se previene por la instruccion de 1.º de Marzo de 1836, articulo 28 ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico.

Remate para el 6 de Noviembre proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que pertenecieron al convento de Religiosas Dominiccas de la Esperanza de Alfaro.

Cantidad que ha de servir de tipo.

Rs. vn.

Una heredad en el termino de Penobar de veinte y cinco fanegas seis celemines de tierra: sin carga conocida: produce la renta anual de treinta y siete fanegas seis celemines de trigo: ha sido tasada en veinte y cuatro mil setecientos cincuenta rs. y capitalizada en

40,500

Otra id. en el termino callejas de las hoyas de doce fanegas ocho celemines: sin carga conocida: produce la renta anual de diez y nueve fanegas de trigo: ha sido tasada en doce mil quinientos cuarenta rs. y capitalizada en

20790

Otra en id. termino del Somo de ocho fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de diez y seis fanegas de trigo ha sido tasada en diez mil quinientos sesenta rs. y capitalizada en

17520

Otra en id. termino del Choco

de diez fanegas dos celemines: sin carga conocida: produce la renta anual de quince fanegas tres celemines de trigo: ha sido tasada en diez mil sesenta y cinco rs. y capitalizada en

16,632-1

Otra en id. termino de Calleja la onda con su corral: de cuarenta fanegas: sin carga conocida: produce la renta anual de veinte fanegas de trigo: ha sido tasada en trece mil doscientos rs. y capitalizada en

21900

Otra en id. termino de S. rañana: de cinco fanegas seis celemines sin carga conocida: produce la renta anual de once fanegas de trigo: ha sido tasada en siete mil doscientos sesenta rs. y capitalizada en

12,044-3

Otra en id. termino de Tordarcos de siete fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de diez fanegas seis celemines de trigo: ha sido tasada en seis mil novecientos treinta rs. y capitalizada en

11,497-

Otra en id. termino de Picojar de seis fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de doce fanegas de trigo: ha sido tasada en siete mil novecientos veinte rs. y capitalizada en

13140

Otra en id. termino del Reyazuelo de cinco fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de diez fanegas de trigo: ha sido tasada en seis mil seiscientos rs. y capitalizada en

10950

Otra en id. id. de nueve fanegas nueve celemines sin carga conocida: produce la renta anual de nueve fanegas nueve celemines de trigo: ha sido tasada en seis mil cuatrocientos treinta y cinco rs. y capitalizada en

10,676-

Remate del dia 7 de Noviembre de 11 á 12 de su mañana.

Que pertenecieron al mismo convento de Dominiccas de Alfaro,

Una heredad en el termino de Reyazuelo, de cuatro fanegas diez celemines de tierra: sin carga conocida: produce la renta anual de siete fanegas tres celemines de trigo: ha sido tasada en cuatro mil setecientos ochenta y cinco rs. y capitalizada en

7,938-1

Otra en id. de dos fanegas nueve celemines sin carga conocida: produce la renta anual de cuatro fanegas dos celemines de trigo: ha sido tasada en dos mil seiscientos noventa y cinco rs. y capitalizada en

5,200-10

Otra id. en id. de una fanega: sin carga conocida: produce la renta anual de una fanega

1,000-

de trigo: ha sido tasada en seiscientos sesenta rs. y capitalizada en 1,095

Otra id. en id. de una fanega sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas de trigo: ha sido tasada en mil trescientos veinte rs. y capitalizada en 2,190-8

Otra id. en id. de siete celemines y medio sin carga conocida: produce la renta anual de siete celemines de trigo: ha sido tasada en trescientos ochenta y cinco rs. y capitalizada en 637-33

Otra id. en id. de una fanega sin carga conocida: produce la renta anual de una fanega de trigo: ha sido tasada en seiscientos sesenta rs. y capitalizada en 1,095

Otra id. en id. de tres fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de cuatro fanegas seis celemines de trigo: ha sido tasada en dos mil novecientos setenta rs. y capitalizada en 4,928-9

Otra id. en id. de una fanega y ocho celemines sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas seis celemines de trigo: ha sido tasada en mil seiscientos cincuenta rs. y capitalizada en 2,737-23

Otra id. en id. que sirve de hebra para trillar: sin carga conocida produce anualmente cuatro celemines de trigo: ha sido tasada en doscientos veinte rs. y capitalizada en 364-14

Otra id. en id. de una fanega seis celemines: sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas tres celemines de trigo: ha sido tasada en mil cuatrocientos ochenta y cinco rs. y capitalizada en 2,464-6

Otra id. en id. de una fanega seis celemines: sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas tres celemines de trigo: ha sido tasada en mil cuatrocientos ochenta y cinco rs. y capitalizada en 2,464-6

Otra id. en id. de una fanega siete celemines sin carga conocida produce la renta anual de dos fanegas cuatro celemines de trigo: ha sido tasada en mil quinientos cuarenta rs. y capitalizada en 2,555-2

Remate del dia 3 de Noviembre de 11 á 12 de su mañana.

Que pertenecieron al convento de Religiosas Dominicanas de Alfaro.

Una heredad en el termino del Reyazuelo de una fanega cuatro celemines de tierra: sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas de trigo: ha sido tasada en mil trescientos veinte rs. y capitalizada en 2,190-8

Otra id. en id. de una fanega sin carga conocida: produce la renta anual de una fanega seis celemines de trigo: ha sido tasada en

novcientos noventa rs. y capitalizada en 1,642-2

Otra id. en id. de dos fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de tres fanegas de trigo: ha sido tasada en mil novecientos ochenta rs. y capitalizada en 3,285-20

Otra id. en id. de una fanega sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas de trigo: ha sido tasada en mil trescientos veinte rs. y capitalizada en 2,190-8

Otra id. en id. de dos fanegas: sin carga conocida: produce la renta anual de tres fanegas de trigo: ha sido tasada en mil novecientos ochenta rs. y capitalizada en 3,285-20

Otra id. en id. de dos fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de tres fanegas de trigo ha sido tasada en mil novecientos ochenta rs. y capitalizada en 3,285-20

Otra id. en id. de una fanega seis celemines sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas tres celemines de trigo: ha sido tasada en mil cuatrocientos ochenta y cinco rs. y capitalizada en 2,464-6

Otra id. en el termino de Penonar de tres fanegas sin carga conocida: produce la renta anual de cuatro fanegas seis celemines de trigo: ha sido tasada en dos mil novecientos setenta rs. y capitalizada en 4,928-9

Otra id. en id. de una fanega seis celemines: sin carga conocida produce la renta anual de tres fanegas de trigo: ha sido tasada en mil novecientos ochenta rs. y capitalizada en 3,285-20

Otra id. en id. de dos fanegas dos celemines sin carga conocida: produce la renta anual de dos fanegas dos celemines de trigo: ha sido tasada en mil cuatrocientos treinta rs. y capitalizada en 2,372-14

Otra id. en id. de una fanega seis celemines sin carga conocida: produce la renta anual de una fanega seis celemines de trigo: ha sido tasada en novecientos noventa rs. y capitalizada en 1,642-2

Otra id. en id. de dos fanegas tres celemines y medio: sin carga conocida, produce la renta anual de tres fanegas diez celemines de trigo: ha sido tasada en dos mil quinientos treinta rs. y capitalizada en 4,197-12

(Se continuará en el siguiente Boletin.)

El dia 3 del corriente fue dia de funcion y jubilo para la villa de Cenicero, habiendo recibido una arca con varias alhajas remitidas por el Excmo. Sr. Duque de la Victoria para la Iglesia de dicha villa, segun que con expresion detallada de las piezas que componian el obsequio, fue hecho saber há aquel Ayuntamiento por un oficio del Excmo. Sr. Inten-

dente militar en jefe de los ejércitos reunidos. Con ansia se esperaba en aquella villa la llegada de los efectos, cuando por un oficio del Sr. Ministro de Hacienda militar de la provincia, D. Gregorio Espinosa se supo que este debia presentarse en Cenicero el dia 3 para hacer formal entrega de ellos en nombre del Duque al Ayuntamiento y Cabildo Eclesiástico, para lo cual previno se proporcionase la publicidad posible. El Ayuntamiento Constitucional, interprete del pueblo en los sentimientos del placer y satisfaccion que universalmente causaba aquella distincion tan honrosa por todas sus circunstancias, no solo quiso que el acto tuviese la publicidad que para garantir la legalidad requeria un acto de aquella naturaleza, sino es que quiso solemnizarlo cual la posibilidad del pueblo lo permitia; comisionó en primer lugar tres de las personas mas notables del pueblo acompañados de un cabo y cuatro soldados del cuerpo franco de Rioja con el objeto de que saliendo á encontrarse con el citado Ministro de Hacienda Militar, le acompañasen y ofreciesen los respetos del Ayuntamiento, Cabildo Eclesiástico, y de todos los vecinos. Incorporaronse con el Sr. Comisario conductor de las alhajas, en Fuencmayor dirigiéndose juntos á Cenicero, en donde al avistar la comitiva empezaron á vaudear las campanas y disparar cohetes. La Milicia Nacional que estaba formada á la entrada de la poblacion hizo una descarga al aproximarse el Sr. Comisario y los Comisionados, y los habitantes que obstruian la calle, hacian resonar el viento con vivas al invicto cau dillo que siempre habia recibido de ellos demostraciones marcadas de adhesion y entusiasmo por su persona. Llegó la comision á la plaza de la Constitucion, en uno de cuyos extremos y debajo de un dosel en que se habia colocado el retrato de la Reyna, habia una mesa, en la cual y á vista de todos los concurrentes se hizo formal de las alhajas, haciendo confrontacion de ellas con la descripcion que por el Sr. Intendente se habia anteriormente remitido. Hecho que fue con toda solemnidad, y espedidos los correspondientes testimonios, el Sr. Comisario se dirigió al Ayuntamiento y Milicia Nacional y pronuació la allocucion siguiente. "Señores: Hoy me cabe una de las mas agratas satisfacciones que he experimentado y pienso experimentar en toda mi vida." Me ha favorecido la suerte con la de haberme comisionado el E. S. Intendente militar de los ejércitos reunidos, entregar al Ayuntamiento y Cabildo Eclesiástico de esta villa esos vasos sagrados y ornamentos que regala el Excmo Sr. Capitan General de los Ejércitos nacionales y en Jefe de aquellos, Duque de la Victoria, para el culto de su Iglesia, de esa Iglesia que la ferocidad de los vandalos enemigos del trono y de nuestra libertad convirtió en perpetuo monumento de su ignominiosa impotencia, y vosotros en testimonio eterno de vuestras virtudes y heroico valor. La horrenda profanacion del templo de Dios ejecutada por los que decian palpaban en su nombre; y el piadoso recuerdo con que á ese mismo templo indemniza desde los apartados muros de Morella el ilustre cardillo que abate sus aborrecidos peñonés; son dos hechos

682-1
1900
2,044-3
1,497-
13140
0950
0,676-
11 á 11
ouvent
0,
938-1
200-1

cuyo singular contraste vasta para convencer a los flacos y destruir las calumniosas imputaciones de religion, inventadas por la perfidia para lograr la despopularizacion de nuestra causa. Este rasgo generoso que tanto la honra escitará en todos los buenos patriotas la admiracion y el respeto desido á nuestro General, pero en vosotros habitantes de la heroica Cenicerro, son todavia mas vivos los sentimientos que debe producir porque es un hijo adoptivo de vuestro suelo el que adornado de los laureles del triunfo os da tan singular prueba de aprecio y os significa la simpatia que lo une a vuestra victud. Grabada pues en vuestro corazon y en orgullo; que el orgullo cuando es hijo de tan noble origen, lejos de envilecer eleva al pecho en que se abriga, y le hace capaz de las grandes acciones. Yo tambien al contemplar vuestra alegria y entusiasmo no puedo menos de participar iguales sensaciones. Tambien yo me enorgullezco con la dicha de ser el conducto por donde llega á vuestras manos el inapreciable don de nuestro invicto Duque, y quiero unirle á vosotros para rendirle el homenaje que le debemos de gratitud y de consideracion.

El Sr. Alcalde contestó en terminos breves; pero expresivos, manifestando cuan grato era para el pueblo de Cenicerro, y cuanto le enorgullecia el singular recuerdo que de él hizo el hombre primero de la Nacion en medio de tantas atenciones que le rodeaban, y no obstante la larga distancia que de él le separaba, y concluyó diciéndo, que el pueblo de Cenicerro procuraria hacerse digno de aquel honor por medio de su gratitud al ilustre caudillo por su inviolable adhesion á la libertad y su felicidad á la Reyna, terminando sus ultimas palabras en medio de repetidos vivas á la Constitucion á las Reyna, y al Duque de la Victoria.

Finalmente despues de haber obsequiado al Sr. Comisario con una magnifica comida, en la que le acompañaron el Ayuntamiento, Comisionados, y Jefes de la Milicia, á las cinco de la tarde fueron conducidas las alhajas á la hermita que ahora sirve de Iglesia en medio de un numero concurso y de repetidas aclamaciones. El Sr. D. Gregorio de Espinosa que tan completamente ha cumplido su delicada comision ha podido tambien quedar bien satisfecho de que el Exemo. Sr. Duque de la Victoria ha dirigido su obsequio á corazones patriotas y agradecidos, y que saben apreciar aquel en todos sus quilates.

Las alhajas de que se hace merito son las siguientes.

Una Custodia dorada con diferentes labores, diez y seis cabecillas de Angel sembradas en los rayos, dos santos en el pie, dos Angelitos sueltos cuyo peso total asciende á treinta y seis libras y media castellana.

Un Incensario compuesto de tres piezas unidas con tres cadenas de peso de tres libras una onza y media castellanas.

Una bandeja hecha á martillo de peso de tres libras cinco y media castellanas.

Una cabetilla labrada con su cachara para poder incienso de peso de una li-

bra y catorce onzas.

Un caliz de plata sobre dorada labrado de peso de una libra catorce onzas castellanas.

Otro idem idem su peso una libra diez onzas y media.

Otro idem idem su peso una libra once onzas y media.

Una Patena y una Cucharilla de peso de tres onzas y media.

Un Copon labrado con su caja y cubierta dentro suelta y la cruz de la Trinidad con un cristo todo de plata su peso tres libras once onzas y media.

Una caja labrada para los santos oleos sobre dorada con su cruz metida en su correspondiente volsa, de peso de una libra tres onzas castellanas.

INSTRUCCION PUBLICA.

El 1.º de Setiembre se abrió el 2.º año escolar del Instituto Riojano segun se anunció y previene en los prospectos que han circulado por dentro y fuera de la Provincia. Desde el dia 2 se dió principio á la enseñanza que en su totalidad abraza las siguientes asignaturas: instruccion primaria elemental completa con principios de historia sagrada y politica, humanidades castellanas y latinas, idioma frances, musica vocal e instrumental, agricultura, arquitectura; toda clase de dibujo, matematicas y literatura. El Instituto está incorporado á la universidad de Zaragoza y se ganan en él cursos de filosofia mediante el canon que se paga á dicha universidad. Los estudios de filosofia se dan en castellano, comprendiendo 9 asignaturas en el orden siguiente: el primer año comprende la de logica por Baldinotti, matematicas por Vallejo y gramatica general por Destut Trary; el 2.º fisica por Despretz, continuacion de las matematicas y por la tarde historia general, el 3.º filosofia moral y literatura, y por la tarde religion.

Los padres que gusten matricular á sus hijos en alguna de estas asignaciones lo beneficiarán á la posible brevedad para que no se les depare perjuicio en la enseñanza desde el 2.º Se admiten tambien pensionistas de los que hay ya en el Instituto un crecido numero.

ADVERTENCIA.

Se ha publicado la primera entrega de la *Historia del antiguo y nuevo Testamento*, por Royaumont. Como españoles, y en especial como valencianos, no podemos defendernos de un sentimiento de orgullo al ver producirse con tan inusitada brillantez el genio artistico de este bello pais en una obra que será un monumento erigido al arte del grabado en madera. Examineuse no solo los ensayos sino los adelantos de este mismo grabado en Francia, y digase sino se habre un porvenir tan grandioso al arte en una ciudad en donde los ensayos hombran con los adelantos de otros paises.

Con referencia á lo formal de la obra lo conceptuamos no solo utilissima sino aun necesarias á toda clase de personas, en particular á los señores eclesiasticos; y bien lo acredita la numerosa suscripcion con que

cuenta, cuya mayoría la compone el respectable clero español.

Recomendamos por muchos titulos la obra á la benigna acogida del público y en especial por su utilidad y baratura y por ser casi un deber de todos los que se precian de amantes de la gloria de su patria contribuir á la elevacion y terminacion de un monumento consagrado á ella.

Pronunciada ya favorablemente la suscripcion, los editores se apresuran á manifestar su gratitud al público, y en consecuencia advierten que á los señores eclesiasticos se les concede tambien la rebaja respectiva de un real de vellon por entrega, es decir que las obtendrán á 6 rs. los de esta capital y 7 los de fuera.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se expresan.

	Alfaro.	Arnedo.	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Nagena.	Sto. Domingo.	Torrecla.
Trigo fanega rs. vn.		20 á 22	23	23 á 26		22 á 24	22 á 24	24 á 25	27 á 26
Cebada idem.		13 á 15	15	14 á 16		16	13 á 14	14 á 15	16 á 18
Alubias idem.		56 á 60	44	56 á 62		42 á 44	48 á 52	40 á 44	50 á 54
Arroz arroba.		36 á 40		30 á 32		26 á 28	25 á 26	30 á 32	34 á 36
Fucino idem.		50	70	60 á 70		66 á 68	60 á 64	76 á 80	50 á 54
Aceite cántara.		70	76	74 á 80		78 á 80	72 á 74	76 á 80	70 á 74
Vino idem.		5	5	6 á 8		4 á 5	3 á 4	10 á 12	10 á 12
Carne libras cats cuartos.		20	14	18		12 á 14	12 á 14	10 á 12	12 á 14

IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ
Calle la Plaza frente á Portales
número 981.